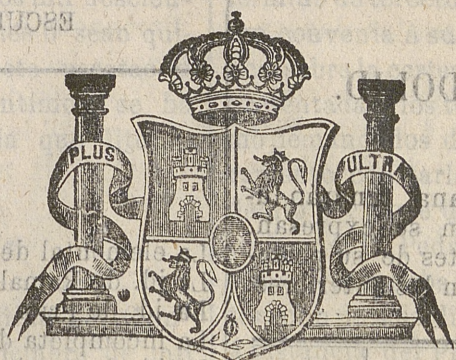


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias y telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurreccion carlista.

Norte.—Tafalla 24 Noviembre 3:50 tarde.—Guerra 4:50 tarde.

«Pamplona 23 Noviembre de 1875, á las seis de la tarde.—Segun dije á V. E. en mi telegrama de la una, quedó ocupado sin resistencia el pueblo de Villaba, continuando sobre el atrincherado cerro de Escaba, del que fué desalojado el enemigo á viva fuerza. La plaza y las piezas de montaña dirigieron sus fuegos al monte de San Cristóbal, no avanzando á ocuparlo porque el dia hubiera concluido ántes de llegar á dominio y porque los carlistas quemaron sus barracas y obras, indicando el propósito de abandonarlo. Si no lo estuviese mañana, lo conseguiré á viva fuerza. Los atrincheramientos y defensas de Villaba eran formidables, y en las posiciones ocupadas se cuentan 44 de los primeros y tres fuertes baterías ó reductos completos. El total de mis pérdidas consiste hoy en un muerto y 17 heridos de tropa. El Comandante en Jefe del segundo Cuerpo ha operado, segun mis instrucciones, el 21 y 22, á pesar de una gran nevada.»

Tafalla 24 Noviembre, 6:45, no-

che.— uerra 7:13 noche.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra.

«Monte de San Cristóbal 24 Noviembre 1875, á la una de la tarde.

—La brigada Armiñan, con un batallón de Gerona en cabeza, ha coronado á las once esta posicion, que el enemigo ocupaba y ha defendido. Los acertados disparos de la plaza y de las secciones Plasencia le quebrantaron, viéndose envuelto por la brigada de reserva, que con el General Pino, procedente de Villaba, entraba á la misma hora en los Berrios, poniendo en fuga á numerosas fuerzas enemigas. La operacion ha tenido el éxito mas completo y satisfactorio que podia apetecerse, con escasas pérdidas, constandome que el enemigo las ha sufrido, sin poder aún precisarlas. El Ejército felicita á S. M. y al Gobierno respetuosamente, lleno de satisfaccion por este importante servicio.»

El General encargado del despacho de la Capitanía general de las Vascongadas manifiesta que, segun noticias recibidas por propio del General Echevarría, nuestras fuerzas cañoneaban ayer á la una al fuerte de Apellaniz y fortin de Azarreta, viéndose el enemigo disperso en todas direcciones.

En Vitoria se presentaron ayer á indulto siete carlistas armados, procedentes del tercero de Alava, y en Villasana de Mena cinco.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telegramas y noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidos hasta la madrugada de hoy.

Norte.—Tafalla 25 Noviembre 12:20 tarde. Guerra, 2:25 tarde.

«Pamplona 24 de Noviembre, á las siete de la noche.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra.— ¡Viva el Rey D. Alfonso! era el grito de guerra que á las cuatro de esta tarde daba el regimiento de Valencia, con su Coronel Rodriguez Trelles, al ocupar tras de sangrienta y obstinada pelea las múltiples trincheras y dos formidables reductos sobre Orcaín, luchando aun allí con el enemigo, que lo defendió tenazmente, y con el mismo valor sostenia el combate desde las tres en el pueblo de aquel nombre el Brigadier Santelices con el primer batallón de Soria y cazadores de la Habana.

Los tres cuerpos que forman la brigada merecieron mis elogios, con los del Ejército y de esta poblacion, que seguia con ansiedad los accidentes del combate, que quedó decidido por el ejemplo y energia del citado Coronel, dignamente secundado por todas las clases, y las disposiciones acertadas del General Reina, que tomó personalmente parte al iniciarse el avance.

Tres dias de batalla nos han dado otras tantas victorias, libertando esta plaza; somos dueños de las formidables líneas enemigas, en las que han empleado tres meses de trabajos, de los que han sacado poco mas fruto que en Villareal, Peñacerrada y Puerto-Herrera. Los 12 ó 14 batallones, con artillería y caballería, que se nos han opuesto, se han visto en ellos arrollados, y humillado una vez mas el orgullo de los navarros en su propia provincia.

La ciudad iluminada, y he sido recibido con repique de campanas, presentándoseme Diputacion, Ayuntamiento, Autoridades y muchos particulares notables á felicitar á S. M., al Gobierno y á este Ejército.

No estrañe V. E. me vea hala-

gado y satisfecho mandar tropas que tan bien saben esgrimir sus armas para el servicio del Rey y de la patria.

Nuestras bajas consisten en ocho oficiales y 119 individuos de tropa heridos, ignorándose los muertos y pérdidas de los contrarios, pues con el dia terminaba la lucha y no ha podido aun reconocerse el campo.

En despacho posterior manifiesta que no se divisaban fuerzas enemigas, que quedaron duramente escarmentadas en el combate, y que se estaba reconociendo el campo; proponiéndose recorrer las posiciones conquistadas para determinar lo que fuera conveniente.

El General Echevarría desde las alturas sobre Berroci, entre Arazeta y las Virgaras, á la vista do Maestú, manifiesta que anteayer avanzó sobre el país enemigo con objeto de practicar un reconocimiento. Los carlistas, que ocupaban la ermita de Violarra sobre Marquina, se retiraron á la aproximacion de las tropas. Lo mismo efectuaron tres compañías que estaban en Iruza.

Desde las posiciones ocupadas se han disparado algunas granadas sobre un batallón que se presentó en las que por el Sur dominan á Arazeta, el cual se retiró, ocultándose á los primeros disparos.

Las tropas regresaron á sus cantones en la tarde de ayer, sin que el enemigo se haya atrevido á disparar ni un solo tiro.

En Peñacerrada se presentaron ayer á indulto un sargento y cinco individuos del tercero de Alava; uno del batallón de Clavijo, todos armados y un Teniente del batallón de Bilbao en Villasana de Mena.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia de 5 Diciembre próximo á las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, las nuevas subastas de los aprovechamientos de los montes de su pertenencia, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	Clase de aprovechamientos.	TIPO. Pesetas.
Traspinedo.	El fruto de pino albar del monte de nominado Pinar de la Dehesa.	160
Medina de Rioseco.	Los pastos de primavera del monte Torozos.	1250
Valladolid.	El fruto de pino albar del monte de nominado Antequera.	1400

Valladolid 25 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas publicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo último.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental de Valles de Palenzuela.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Santibañez Zaráguda.		
La incompleta de Huerta de Arriba.	593 pest.s 75 cent.s anuales, id. id.	Id.
La id. de San Miguel de Pedroso.	412 pest.s 50 cent.s anuales, id. id.	Id.
La id. de Zuñeda.	325 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Salinillas de Bureba.		
La id. de Lermilla.		
La id. de Arenillas de Muñó.		
La id. de Aceña de Lara.	250 pesetas anuales, id. id.	Id.
La de Villaescusa la Solana.		
La id. de Rublacedo de Arriba.		
La id. de Tornadijo.		

De niñas.

La elemental de Arcos.	416 pest.s 75 cent.s anuales, id. id.	Id.
La id. de Mahamud.		

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental de Villaumbrales.	825 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Villaconancio.	625 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Villalumbroso.		
La incompleta de Pino del Rio.	312 pest.s 50 cent.s anuales, id. id.	Id.
La id. de Herrerueta.	250 pesetas anuales, id. id.	Id.

De niñas.

La elemental de Villaconancio.	416 pest.s 75 cent.s anuales, id. id.	Id.
La id. de Herrera de Valdecañas.		

ESCUELAS.

DOTACION.

Fondos de que se paga.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de Elechas.	625 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Ramales.		
La id. de Prio.		
La incompleta de Pesaguero.	500 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Gandarilla.		
La id. de Luey y Abonillas.	495 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Prellezo.		
	375 pesetas anuales, id. id.	Id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental de Valdenebro.	850 pesetas anuales, id. id.	Id.
La incompleta de Hornillos.	500 pesetas anuales, id. id.	Id.

De niñas.

La elemental de Cubillas de Santa Marta.	416 pest.s 50 cent.s anuales, id. id.	Id.
--	---------------------------------------	-----

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á algunas de las expresadas anteriormente, presentarán sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante. Valladolid 8 de Noviembre de 1875.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

NUM. 1.507.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del refrendante se ha seguido causa criminal de oficio, sobre estafa, contra Clemente Calvo y Calvo, natural y vecino de Burgo-hondó, soltero, de treinta y un años de edad, sirviente, el cual fué puesto á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, para su conduccion á la del Sr. Juez de primera instancia de Vitoria que le tenia reclamado; y como á pesar del tiempo transcurrido no haya aún llegado á su destino, resultando de las diligencias practicadas en averiguacion de su paradero que el veintitres de dichos mes y año llegó á Miranda de Ebro, de cuya cárcel salió el dia siguiente con direccion á dicha ciudad, sin que despues haya podido indagarse á donde fuera dirigido, presumiéndose su fuga, aprovechando la proximidad de las huestes carlistas.

En su consecuencia, he acordado citarle, llamarle y emplazarle como le cito, llamo y emplazo por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de veinte dias comparezca en este Juzgado con el fin de extinguir en la cárcel de este partido seis meses de arres-

to mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, que se le han impuesto en el referido procedimiento.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las autoridades, sus agentes y de la policia judicial, y de mi parte les suplico, ruego y encargo, que tan luego como esta vean, se sirvan practicar cuantas diligencias estén á su alcance y les sugiera su acreditado celo en averiguacion del paradero del mencionado Clemente Calvo y Calvo, poniéndole á mi disposicion con las seguridades necesarias caso de ser habido,

Dado en Valladolid á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S.^a, Leon Gervás.

NUM. 1.490.

Don José Villapececellin Hernandez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido por ausencia y ocupacion del propietario en asuntos propios del servicio.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades judiciales de la Nacion, procedan á la busca, captura y remision á este mi Juzgado de la persona de Miguel Sanchez Gil (a) Regadera, natural y avecinado últimamente en Palencia, de treinta y cuatro años

de edad, color moreno, delgado, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz un poco aguileña, sin barba, a cuyo sujeto cito, llamo y emplazo, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la publicacion de esta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la Sala de audiencia de este Juzgado para hacerle saber un auto dictado en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena, apercibiéndole que de no presentarse, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y se presume que el citado Miguel se encuentre á las inmediaciones de la ciudad de Burgos, por haberse fugado de la cárcel de la misma.

Dado en Olmedo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Villapececin.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez, por Cuadrillero.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se instruye expediente por fallecimiento intestado de la Señora Doña Isabel Eugenia Martinez Rou, y de su hijo D. Guillermo Bustamante Martinez, ocurridos aquel en Pamplona y este en Madrid.

En su virtud he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de dichos finados, á fin de que en el término de treinta dias comparezcan á hacer las reclamaciones que les convengan; cuyas diligencias se han promovido por el Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Bustamante, vecino de esta Capital, como esposo que fué de la Doña Isabel y padre del Don Guillermo. Y para que tenga efecto se anuncia en este *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Dado en Valladolid á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Leon Gonzalez Cuende.

Don Policarpo Gil Terradillos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado entre partes de la una como demandante el Procurador D. Florencio Espiau, en nombre de Don Pedro Marcelino Mesones, vecino de Rueda, y de la otra como demandados D. Miguel García Navas y D. Zacarías Rodriguez, de la misma vecindad, como testamentarios de D. Francisco Benito, y por su

rebeldía los Extradados del Juzgado, en reclamacion de dos mil doscientos setenta y un reales ó sean quinientas sesenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos; se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.

En la villa de Medina del Campo á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de menor cuantía, promovidos por D. Florencio Espiau y Seco, Procurador en nombre de D. Pedro Marcelino Mesones, vecino de Rueda, en reclamacion de dos mil doscientos setenta y un reales ó sean quinientas sesenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos, contra D. Zacarías Rodriguez y D. Miguel García Navas, como testamentarios de Don Francisco Benito, vecinos de Rueda.

1.º Resultando que en veintiuno de Setiembre último se presentó en este Juzgado por el Procurador D. Florencio Espiau y Seco, con poder de D. Pedro Marcelino Mesones, que por ser general le fué devuelto quedando testimonio en autos, demanda de menor cuantía contra los testamentarios de Francisco Benito, en reclamacion por accion personal de dos mil doscientos setenta y un reales, equivalentes á quinientas sesenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos, resto de los tres mil treinta reales que el Francisco adeudaba al D. Marcelino, segun la obligacion privada que se acompañaba á la demanda con su copia simple y reintegro de papel correspondiente.

2.º Resultando que admitida la demanda se comunicó traslado de ella á los testamentarios D. Miguel García Navas y D. Zacarías Rodriguez, vecinos de Rueda, con entrega de la copia simple de la demanda y obligacion que sirvieron de citacion y emplazamiento, por la que en término de seis dias se presentasen a contestarla.

3.º Resultando que hecho constar haber sido notificados los testamentarios y no habiendo comparecido les fué acusada la rebeldía por el demandante, que se hubo por acusada, mandando se hiciera saber la providencia á los testamentarios en la propia forma que lo habia sido la en que se los comunicó traslado de la demanda y que las sucesivas actuaciones se entendieran con los Extradados del Juzgado, todo lo que así tuvo lugar.

4.º Resultando que por la parte demandante se pidió recibiera el pleito á prueba y así estimado

se mandó propusieran las partes en término de tercero dia la que creyeron convenia á su derecho, la testificaba sobre la certeza de la obligacion presentada y los testamentarios como demandados declarasen bajo juramento constarles la certeza del débito por parte de Francisco Benito, que el D. Pedro Marcelino Mesones reclamaba, y señalado el término de seis dias que se prorogó á instancia del Procurador Espiau por tres más, dentro de dicho término se presentaron los testigos Gabriel Sanz Benito y Alfonso Crespo Benito, quienes á los folios veinticuatro vuelto al veintiseis manifestaron en sus respectivas declaraciones ser cierto el contenido de la obligacion privada entre el Francisco Benito y D. Pedro Marcelino Mesones, obrante al folio primero que les fué leida, constándoles en certeza por haber intervenido en ella en concepto de testigos, siendo de puño y letra del Gabriel, la firma que al final de la obligacion se halla con su nombre y apellido y que por no saber firmar el Alfonso lo habia hecho á su ruego D. Mariano Bayon, que evacuado tambien el juratorio por los demandados como testamentarios D. Miguel García Navas y D. Zacarías Rodriguez, folios veintinueve vuelto y treinta, manifestando que si bien les era desconocida la cantidad que Francisco Benito, adeudara al D. Pedro Marcelino Mesones, sabian haber mediado cuentas entre ellos y procedentes de las mismas el Francisco adeudaba al D. Pedro alguna cantidad.

5.º Resultando que concluido el término de prueba se señaló dia y convocó á las partes á juicio verbal al que compareció la demandante, que se condenara á la demandada al pago de la cantidad reclamada en mérito de cuanto ofrecia la prueba practicada.

1.º Considerando que si bien la obligacion presentada en autos es por la cantidad de tres mil treinta reales, el demandante expresa en su demanda no restársele en débito hoy más que dos mil doscientos sesenta y un reales por haberle satisfecho el Francisco Benito el primer plazo de aquella.

2.º Considerando que son vencidos los plazos todos que en la obligacion se señalaron y probada suficientemente la certeza de la misma con lo declarado con las dos personas que en concepto de testigos en ella intervinieron, en defecto del reconocimiento por el Francisco, que por su muerte no ha podido tener lugar.

3.º Considerando que segun la ley primera título diez, libro diez de la Novísima Recopilacion, de cualquiera manera que aparezca que uno quiere obligarse á otro, quede obligado, en cuya disposicion se halla á no dudar compren-

didada la obligacion que es objeto del presente pleito.

4.º Considerando que por mas que no se hayan satisfecho los plazos á su vencimiento no puede decirse que Francisco Benito, se constituyera en mora en el sentido que exige el artículo ocho de la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.

5.º Considerando que no habiendo comparecido en el juicio los demandados han dado lugar á la sustanciacion del mismo en rebeldía y de no imponerse las costas á las parte demandadas habrian de recaer sobre la demandante no obstante la justificacion cumplida de su demanda.

Vistas las disposiciones legales citadas y la ley octava, título veintidos, partida tercera.

Fallo: Que debo declarar y declarar que D. Pedro Marcelino Mesones, ha probado cual probar le convenia los fundamentos de su demanda y en su consecuencia debia de condenar y condenaba en rebeldía á la testamentaria de Francisco Benito y en su nombre y representacion á sus testamentarios Don Miguel García Navas y D. Zacarías Rodriguez, al pago de los dos mil doscientos setenta y un reales, equivalentes á quinientas sesenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimo á D. Pedro Marcelino Mesones, en el preciso término de quince dias á contar desde el siguiente al en que la sentencia se ejecutorie, con imposicion de las costas á la enunciada testamentaria á la que se absuelve de la demanda en lo que se refiere á los intereses legales por la constitucion en mora del deudor Francisco Benito.

Así por esta mi sentencia que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Herrero.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Remigio Herrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en su sala de Juzgado, siendo testigos D. Meliton Navas y D. Ramon Rodriguez, en Medina del Campo á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, doy fé.—Ante mi: Policarpo Gil Terradillos.

Lo relacionado aparece mas por estenso de los autos de su razon y lo inserto á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Medina del Campo á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Policarpo Gil Terradillos.

Don Joaquin de la Riva Gomez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado á instancia de Fausta Gonzalez Garcia, viuda, vecina de esta villa, representada por el Procurador D. José Obies Garcia, para litigar en tal concepto contra Vicenta Lopez Gil, vecina de Sotillo de Adrada, en reclamacion de pesetas, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.

En la villa de Villalon á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Eduardo Pascual Martin, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia por traslacion del propietario, visto este expediente promovido á instancia de Fausta Gonzalez Garcia, viuda, vecina de esta villa, representada por el Procurador D. José Obies Garcia, con el objeto de conseguir se la declarase pobre para litigar y en este concepto proponer demanda sobre reclamacion de ochocientas cincuenta y cinco pesetas contra Vicenta Lopez Gil, vecina de Sotillo de Adrada, por quien han sido partes en este expediente los Extradados de este Juzgado mediante su rebeldia, habiendo sido tambien parte el Promotor fiscal.

Resultan lo que por el Procurador D. José Obies Garcia, á nombre y con poder bastante de Fausta Gonzalez, vecina de esta villa, se dedujo incidente de pobreza solicitando á nombre de la misma se

la declarase tal pobre para litigar contra Vicenta Lopez Gil, en reclamacion de ochocientas cincuenta y cinco pesetas.

Resultando que conferido traslado de la pretension á la expresada Vicenta Lopez, y al Promotor fiscal del Juzgado, éste funcionario le evacuó sin oposicion no habiendolo hecho aquella por lo que la fué acusada la rebeldia, señalándola los Extradados del Juzgado para las sucesivas diligencias.

Resultando de la prueba practicada á instancia del Procurador Obies, que tres testigos contestes afirman no conocer bienes de ninguna clase á la Fausta, si se exceptúa de una pequeña casa de insignificante valor, confirmando esto mismo la certificacion espedita por la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Considerando que en tal supuesto se halla comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y con derecho á los beneficios que otorga á los mismos el ciento ochenta y uno de la propia ley.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Fausta Gonzalez Garcia, vecina de esta villa, sin perjuicio de que en su día se tengan presentes los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y doscientos de dicha ley, sacándose previamente testimonio de esta sentencia que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para cumplir lo que dispone el artículo mil ciento noventa de la expresada ley, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio

mando y firmo.—Eduardo Pascual Martin.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo Pascual Martin, Regente de la jurisdiccion por traslacion del propietario de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Villalon hoy seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, siendo testigos Enrique de la Vega Martinez y Vicente Laiz Nino, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Antemi: Joaquin de la Riva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto literalmente conviene con su original obrante en el expediente de que se ha hecho mérito, doy fé á que me remito. Y para que conste y tenga lugar la insercion de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, signo y firmo el presente en Villalon á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin de la Riva.

QUINTA SECCION.

Num. 1.481.

Alcaldia constitucional de Ataquines.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales por la asistencia de cincuenta familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia, en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ataquines 15 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Juan Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Junta de beneficencia y caridad particular fundada por D. Miguel Diaz Rodriguez.

Las personas que se crean con derecho á la percepcion de los socorros ordenados por el fundador de esta Junta, dirigiran al Presidente de la misma D. Romualdo Diaz Martin, (calle de las Damas, número 28.) en el término improrrogable de treinta días á contar desde esta fecha, las correspondientes solicitudes en que expresen sus nombres, apellidos, edad, estado, naturaleza, vecindad, oficio, hijos que sostienen, edad y sexo de estos, y las demás circunstancias que estimen convenientes, y acompañarán los debidos justificantes de su parentesco con el fundador D. Miguel Diaz, una certificacion de que respecto á los exponentes resulte de los amillaramientos y repartos de contribucion de los pueblos de su vecindad y naturaleza así como de los demás en que posean ó llevar fincas ó industrias, y los debidos informes de los Sres. Párrocos y Alcaldes respectivos, acerca de la certeza de lo expuesto y de la moralidad, honradez y laboriosidad de los exponentes.

Los que tengan ya acreditado su parentesco en los expedientes presentados con anterioridad, sólo remitiran su solicitud con la certificacion de amillaramientos y los informes mencionados.

Valladolid 20 de Noviembre de 1875.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Donato Guerra.

Guia del guarda rural.

Obra indispensable á todos los Alcaldes, Jueces municipales, Secretarios, Ayuntamientos, Guardas municipales y particulares, de montes, propietarios, ganaderos y á cuantos tienen propiedades en el campo ó parte en el gobierno local de los pueblos.

Se expende cada ejemplar á 3 pesetas, dirigiendo los pedidos en letra ó sellos de franqueo de 10 céntimos á su autor D. Benigno Villalba, San Martin 29, Valladolid.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Los recibos expedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en esta ciudad, calle de la Torrecilla, núm. 13, casa de D. Fidel Recio.

Valladolid: Imprenta de Garrido.

Num. 1.496.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUEDA.

SUBASTAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de 9 de las 20 parcelas en que se dividió al efecto un prado situado en este término, propio del comun de vecinos de esta villa, cuya subasta se anunció para los días 8 y 9 del corriente mes ante la Comision de la Excm. Diputacion provincial y ante este Ayuntamiento, por acuerdo del mismo se anuncia segunda subasta de las indicadas 9 parcelas, cuya calidad, cabida y tasacion resultan del siguiente estado:

NUMERACION de las nueve parcelas.	Su calidad.	Medida antigua.		Medida métrica.		TASACION de una obrada.		Valor total.		
7.	1. ^a	1	358	1	07	18	2387	50	4524	31
9.	1. ^a	1	200	1	84	90	2395	50	3592	50
10.	2. ^a	1	268	1	94	46	1712	50	2859	75
11.	1. ^a	1	264	1	94	46	2422	25	4045	37
12.	2. ^a	1	214	1	84	81	1687	50	2576	50
13.	2. ^a	1	374	1	09	34	1687	50	3265	31
16.	1. ^a	1	380	1	10	29	2387	50	4638	12
17.	1. ^a	2	300	1	13	18	2387	50	4775	12
20.	1. ^a	1	300	1	42	82	2437	50	1828	12

El remate tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial y en la Casa Consistorial de esta dicha villa

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las Secretarías de las indicadas Corporaciones.

Rueda 18 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Braulio Rodriguez.—Pedro Cendon, Secretario.